



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Febrero quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

Demandante: DEIVIS ARRIETA ALANDETE.
Demandado: MERCEDES LILIBETH BERMUDEZ GONZALEZ.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00022-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por el señor **DEIVIS ARRIETA ALANDETE**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **MERCEDES LILIBETH BERMUDEZ GONZALEZ**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO** promovida dentro del presente proceso por el señor **DEIVIS ARRIETA ALANDETE**, por medio de apoderado judicial en contra de la señora **MERCEDES LILIBETH BERMUDEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, a la señora **MERCEDES LILIBETH BERMUDEZ GONZALEZ**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda a la señora **MERCEDES LILIBETH BERMUDEZ GONZALEZ**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con el artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRASELE traslado de la demanda al señor Agente del MINISTERIO PUBLICO, para lo de su cargo conforme el artículo 388 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctor **KAREN LORENA DIAZ PIMIENTA**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **DEIVIS ARRIETA ALANDETE**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito